



H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. P R E S E N T E S.

El Diputado **EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta e integrante de esta H. XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad conferida a esta Soberanía por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Pleno Deliberativo, para su **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, el presente **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO PRIMERO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2014**, para su consideración y trámite legislativo correspondiente ante la Cámara de Diputados del Congreso de lo Unión, conforme a la siguiente:

Emiliano Vladimir Ramos Hernández
9 FMS 2017



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de liberalización del mercado de combustibles ha sido impulsada por el Ejecutivo en distintos momentos del presente sexenio; de manera tal que la liberalización de precios de la gasolina y el diésel es parte y consecuencia de una reforma al sector energético, que ha sido combatida y denunciada por el Partido de la Revolución Democrática, además de otras organizaciones políticas y sociales.

En primer lugar, debe considerarse que, en el año de 2013, se impulsó la Reforma Energética en la Constitución, lo cual significó privatizar el petróleo y el conjunto de los energéticos, de manera tal que PEMEX ya no será el único importador o refinador de gasolina o diésel, sino que ese mercado sería abierto al capital privado

En segundo lugar, en la Ley de Hidrocarburos se estableció un artículo transitorio décimo cuarto, el cual indica que, a partir del primero de enero de 2018, los precios se determinarían bajo condiciones de mercado, y que como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.

En tercer lugar, debe recordarse que en el mes septiembre de 2016, el Titular del Ejecutivo Federal propuso adelantar un año la liberalización de precios para la gasolina con toda la intención de que no coincidieran con el proceso electoral del 2018.

Así, el Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional ha argumentado lo siguiente:



“Por otra parte, en materia de la reforma energética, reforma estructural fundamental para el desarrollo de México y emprendida desde 2013, se estima necesario avanzar en su consolidación. En efecto, mediante esta reforma, al liberalizar la inversión en el sector energético, se abre la posibilidad de que participen actores complementarios a PEMEX, generando así mercados competitivos más eficientes de abasto de la energía que requiere el país para crecer.

El papel de los mercados competitivos es ciertamente una de las piezas clave de la reforma energética. Al confluir en condiciones de competencia empresas de distintas dimensiones y orígenes, cada una de ellas tiene la presión de encontrar las opciones de menor costo y mayor eficiencia para proveer de los bienes y servicios necesarios a sus clientes. Es importante aclarar que la competencia implica el respeto estricto a las normas y estándares de seguridad y protección ambiental, donde todos los participantes las enfrentan por igual, pues lo que se busca es generar crecimiento económico de forma responsable y sustentable.

Ahora bien, para los dos principales combustibles fósiles usados para el transporte, las gasolinas y el diésel, en la reforma energética se plantearon plazos más extendidos que para otros sectores en cuanto a la liberalización de sus mercados. Esto fue así pues se requería resolver previamente diversos aspectos que aseguraran que hubiera condiciones básicas antes de su liberalización como un régimen impositivo adecuado que asegurara completa certeza en el tratamiento fiscal de esos combustibles, así como mecanismos de protección a los consumidores.



Varios pasos se han dado ya para avanzar en estos aspectos. En 2015 se cambió del esquema de precios administrados de gasolinas y diésel a un esquema de precios máximos para que quien pudiera competir en determinados mercados con precios menores al precio único nacional lo pudiera hacer con libertad. Más adelante, a partir de 2016 se reformó la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para que el pago de este impuesto se calculara aplicando una cuota por litro en vez de una tasa variable dependiente de la diferencia entre el precio internacional y el precio doméstico.

Otro paso fundamental fue dado en abril de 2016 cuando se adelantó la libre importación de gasolinas para actores distintos a PEMEX, originalmente prevista para 2017. Lo anterior fue una señal clara para impulsar los planes de negocios y las inversiones necesarias para que muchas empresas se prepararan para entrar en competencia. A nivel de consumo final, las franquicias pueden ya operar con proveedores distintos a PEMEX y, ciertamente, la competencia entre estaciones de servicio puede ocurrir con mayor fuerza que antes. Se han otorgado permisos de importación a empresas nacionales e internacionales y ya se han observado inversiones de terceros en sectores de transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos.

El siguiente paso que se propone, con el que se consolidaría la reforma energética en materia de combustibles fósiles, es la liberalización gradual y ordenada de los precios al público de las gasolinas y el diésel. En la Ley de Hidrocarburos se estableció que ello ocurriera a más tardar en 2018. Dado que se considera que ya



están listas las condiciones fiscales y se están fortaleciendo las capacidades de la autoridad reguladora, se propone a esa Soberanía que la liberalización de precios entre en vigor a partir del 1o. de enero de 2017 de forma gradual.

Para garantizar que el adelanto de la liberalización del precio al público de las gasolinas y diésel se dé de manera gradual y ordenada, se propone que el regulador del sector, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), determinen el ritmo de la liberalización de los precios para las distintas regiones del país, previendo la plena liberalización de los precios en todas las regiones del país a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

En tanto no sean liberalizados los precios al público de las gasolinas y el diésel en una región, se propone que la SHCP determine los precios máximos al público que se aplicarán en la misma. Dichos precios máximos al público deberán determinarse de manera tal que reflejen los precios internacionales de las referencias del combustible de que se trate y los costos de suministro en la región en cuestión. Con el objetivo de garantizar la plena transparencia en la determinación de los precios máximos al público, la SHCP deberá publicar la metodología que empleará a más tardar el último día de 2016.

Con el objeto de lograr una adecuada protección a los consumidores, se proponen medidas para complementar las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la COFECE y la CRE. Se propone



que la CRE tenga las herramientas necesarias para monitorear de manera continua los precios al público.

Durante 2017 y 2018, cuando la CRE, previa opinión de la COFECE, informe a la SHCP que se han presentado aumentos desproporcionados en los precios al público de las gasolinas o el diésel, dicha Secretaría podrá establecer precios máximos al público en aquellas regiones o subregiones en que ello sea necesario, a efecto de proteger al consumidor.

En una evolución natural de una regulación que fomente la inversión asegurándose de proteger a los consumidores, a partir de 2019, se propone que cuando la COFECE determine que las circunstancias ameriten iniciar un procedimiento para comprobar si hay la suficiente competencia efectiva en alguna región, se faculte a la CRE para que pueda intervenir, mediante una medida precautoria consistente en establecer un precio máximo al público para el combustible en cuestión para un periodo y región determinada, de tal forma que proteja los intereses de los consumidores.

Para fortalecer el monitoreo de los organismos públicos, se propone establecer que las empresas tendrán obligaciones de reportar los precios al público cada vez que se modifiquen, así como los volúmenes comprados y vendidos, entre otra información.

Para dar mayor libertad y flexibilidad a las estaciones de servicio para cambiar proveedores cuando las ofertas de combustibles sean coyunturalmente mejores



por parte de alguno de los distintos distribuidores, y que de esta manera puedan reflejar más rápidamente esos menores costos en sus precios al público, se hará obligatorio separar la imagen o nombre comercial de las marcas de los suministradores de las gasolinas y el diésel, excepto cuando la estación de servicio sea propiedad de quien realice el suministro de los citados combustibles.

Todas las medidas aquí mencionadas permitirán avanzar en la consolidación de la reforma energética y aprovechar cabalmente las nuevas fuerzas de mercado. Se dará un impulso definitivo a la apertura completa del mercado de suministro de combustibles para desarrollar un mercado eficiente y con competencia. Las inversiones que impulsarán estas nuevas condiciones serán un motor fundamental para el crecimiento económico sostenido y sostenible que México tendrá en los años por venir.

Con la medida que se propone, México tendrá la misma estructura de mercado que en la mayor parte del mundo. La gran mayoría de los países desarrollados tiene un mercado liberalizado para el precio de los combustibles. También es el caso para varios países de América Latina como Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú.

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar un Capítulo III a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, para establecer diversas obligaciones de información que deberán cumplir los permisionarios de comercialización, distribución y expendio al público de diversos petrolíferos y en particular, obligaciones de información al público en las estaciones de servicio, así



como fortalecer las facultades de la autoridad reguladora del sector energético, mediante el establecimiento de facultades adicionales.

Por otra parte, en disposiciones transitorias se propone establecer el tratamiento que se aplicará durante 2017 y 2018 a los precios al público de las gasolinas y el diésel, como se ha expuesto con antelación.” (Énfasis añadido)

Los argumentos del mismo Presidente Peña Nieto y las votaciones históricas ofrecen claridad. De su lectura se confirma que el incremento de la gasolina y el diésel son parte de una estrategia del Gobierno Federal, secundada por el PRI, para abrir a la competencia internacional el mercado energético de nuestro país.

Además, resulta evidente que la determinación de adelantar el proceso obedece al interés de favorecer los intereses de los particulares y que existe un cálculo político para que el partido en el gobierno enfrente la inconformidad social en 2017, en vez de que ello coincida con el proceso electoral federal de 2018.

No obstante, el panorama para la economía nacional no es nada alentador al iniciar el 2017: una inflación de casi 3.5%, tasas de interés crecientes, un peso depreciado en casi 20%, habrá menos empleos y el crecimiento económico previsto apenas rebasará 1%. Esto significa que todo será más caro: los créditos para las personas, el financiamiento para las empresas, los insumos para el comercio y la industria.

Por si eso fuera poco, al iniciar 2017 se liberaron los precios de la gasolina.



La Magna, que estaba en 13.98 pesos por litro, cuesta desde el primero de enero 15.99 pesos. La Premium, de 14.81 a 17.79. El diésel, de 14.63 a 17.05 pesos por litro. Los aumentos son, respectivamente, de 2.01, 2.98 y 2.42 pesos. En porcentajes, el aumento en la Magna es de 14.4%; el de la Premium, 20.1% y el del diésel, 16.5%.

Esta medida ha generado un fuerte descontento social que es justo y se advierte que el alza a los energéticos impactará el transporte y muchas actividades económicas.

La propuesta que ahora se presenta, busca reformar la Ley de Ingresos de la Federación en vigor, con la finalidad de postergar por un año el gasolinazo. Ello evitaría que la economía mexicana se siga deteriorando, y que sus efectos sean sentidos de manera generalizada y en perjuicio de los ciudadanos.

Para tener una mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta Soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

TRANSITORIOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017 VIGENTE	PROPUESTA
Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en los transitorios Décimo	Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en el transitorio Décimo



<p>Segundo y Décimo Cuarto, los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Cuarto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Décimo Primero. A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</p> <p>II. La fracción I y el último párrafo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el</p>	<p>Décimo Primero. A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</p>



<p>Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.</p>	
<p>Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar</p>	<p>Décimo Segundo. Se deroga.</p>



en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.

II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los



costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha



regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica,



comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.



<p>LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2014</p>	
<p>Décimo Cuarto. ...</p> <p>I. derogada.</p>	<p>Décimo Cuarto. ...</p> <p>I. En materia de precios:</p> <p>a) A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en lo que reste del año 2014, la determinación de los precios al público se realizará conforme a las disposiciones vigentes.</p> <p>b) A partir del 1o. de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.</p> <p>Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente</p>



<p>II. a III. Derogada.</p>	<p>con la evolución del mercado internacional.</p> <p>c) A partir del 1o. de enero de 2018 los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.</p> <p>II. a III.</p> <p>En todo momento, en caso de que a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica se presenten condiciones de competencia efectiva con anterioridad a los plazos señalados en la presente disposición transitoria, dichos plazos se reducirán hasta la fecha de la declaratoria que emita la referida Comisión, en cuyo caso los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.</p>
------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Diputado de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, me permito proponer el presente acuerdo mediante el cual esta Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo determina en ejercicio de la facultad para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión que nos otorga como Soberanía Popular la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que me permito presentar a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO PRIMERO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2014.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN EL ARTÍCULO PRIMERO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, para quedar como sigue:

Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, salvo lo dispuesto en el transitorio Décimo Cuarto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo Primero. A partir del 1 de enero de 2017 se derogan las fracciones III y V del artículo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.



Décimo Segundo. *Se deroga.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2014, para quedar como sigue:*

Décimo Cuarto. ...

I. *En materia de precios:*

a) *A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en lo que reste del año 2014, la determinación de los precios al público se realizará conforme a las disposiciones vigentes.*

b) *A partir del 1o. de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.*

Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo



Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

c) A partir del 1o. de enero de 2018 los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.

II. a III. ...

...

...

En todo momento, en caso de que a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica se presenten condiciones de competencia efectiva con anterioridad a los plazos señalados en la presente disposición transitoria, dichos plazos se reducirán hasta la fecha de la declaratoria que emita la referida Comisión, en cuyo caso los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*



En mérito de lo anterior, y con fundamento en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, y a efecto de someter a la consideración y trámite legislativo correspondiente ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de Decreto, propongo los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el envío a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su consideración y trámite legislativo correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se reforman el artículo primero y décimo primero transitorios, y se deroga el artículo décimo segundo transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y por el que se reforma la fracción I y el cuarto párrafo del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de agosto de 2014.

SEGUNDO. Se faculta a la Mesa Directiva en funciones de la XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para realizar los trámites conducentes.

TERCERO. Remítase el contenido del presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el trámite legislativo que corresponda.



CUARTO. Remítase el contenido del presente acuerdo a los congresos locales de las y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que, en caso de considerarlo, se adhieran al mismo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 9 DE ENERO DE 2017.

**DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA EN LA
H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**